

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá República de Panamá, Viernes 20 de Diciembre de 1940

NUMERO 8418

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Sección Segunda

Resolución 198 de 29 de Noviembre de 1940, concediendo libertad condicional a Leopoldo López.
Resolución 199 de 21 de noviembre de 1940, por la cual se concede libertad condicional a Antonio González Pérez.
Resolución 200 de 25 de noviembre de 1940, por la cual se concede libertad condicional a Jerónimo Ruiloba.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Paris", de A. Stein and Company, de los Estados Unidos.
Solicitud de registro de la marca de fábrica Sangajol, de The Shell Company (West Indies) Limited.
Solicitud de registro de marca de fábrica concedida a la Cruseñas y Cia., S. A. de la Repùblica de Cuba.
Solicitud de registro de marca de fábrica de Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, de Nueva York, EE. UU. de A.
Solicitud de registro de la marca de fábrica Tabaco, de McIlbannay, de New Iberia, EE. UU. de A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 330 de 5 de noviembre de 1940, por la cual se concede permiso a Joaquín Ruiz Álvarez para importar narcóticos.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Nestlé", de la Nestlé's Milk Products, Incorporated, de Estados Unidos.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 198

Repùblica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 198.—Panamá, noviembre 20 de 1940.

Leopoldo López, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Coclé, sufriendo su pena de nueve meses y diez días de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 9 de octubre último, reformatoria de la dictada por el Juez Quinto del Circuito de Coclé el 12 de septiembre de este mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, que ha observado buena conducta y que no es reincidente.

Acreditado el derecho, lo solicitado procede y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Concédease a Leopoldo López la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que se le impuso, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

RESOLUCION NUMERO 199

Repùblica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 199.—Panamá, noviembre 21 de 1940.

Antonio González Pérez, panameño, de 24 años de edad, soltero, cocinero, reo del delito de contagio venéreo, quien se encuentra en la Cárcel Modelo de esta ciudad, sufriendo su pena de un año de prisión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 8 de noviembre actual, reformatoria de la dictada por el Juez Quinto del Circuito, el 18 de septiembre de este mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Código.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado, que ha cumplido las dos terceras partes de su condena y que no es reincidente.

Como el reo ha acreditado el derecho a la gracia acordada en la disposición legal invocada,

SE RESUELVE:

Concédease a Antonio González Pérez, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

mente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 200

Pepública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 209.—Panamá, 25 de noviembre de 1940.

El Defensor de Oficio del Circuito de Veraguas, en cumplimiento de sus atribuciones legales solicita al Poder Ejecutivo, con fecha 21 de octubre próximo pasado, que le conceda libertad condicional al reo de lesiones personales, Jerónimo Ruiloba, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 59-259, agricultor, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Veraguas cumpliendo su condena de once meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 26 de septiembre último, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, el 5 de ese mismo mes.

Ha comprobado con documentos fehacientes, que su representado ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, observando buena conducta y que no es reincidente.

Como está debidamente acreditado el derecho en esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Concédense a Jerónimo Ruiloba, de generales expresadas, la libertad condicional solicitada por conducto del Defensor de Oficio, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 330

Pepública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 330.—Panamá, noviembre 8 de 1940.

El señor Joaquín Ruiz Alvarez, propietario de la farmacia "Italiana" establecida en Panamá pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis & Co. de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

6 cajitas 5 tubitos de 20 tabletillas Hipodér-

6 cajitas 5 tubitos de 20 Tabletillas Hipo. Sulfato Codeína 1/2 gr.

micas Sulfato de codeína 1/4 gr.

12 docenas frascos de 4 Oz. Jarabe Pectoral Coccilana.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Joaquín Ruiz Alvarez permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

Sra. de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

de Registro de Marca de Fábrica
Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para la "Nestlé's Milk Products, Incorporated", sociedad organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., que representamos, el registro de una marca de fábrica que viene usando en aquel país desde el 17 de Octubre de 1939 y en el exterior a partir del año 1934, para amparar en el comercio: Cafés, extractos de café, café descafeinados, extracto de café descafeinado con o sin mezcla de otros elementos alimenticios; alimentos para infantes, crema, crema esterilizada; leche esterilizada; leches, completas, evaporadas y condensadas; vitaminizada evaporada y vitaminizada condensada, en polvo y vitaminizada en polvo; leches desnatadas, completas, evaporadas, condensadas y en polvo; leche malteada; queso; manipulado; mantequilla; yoghurt; suero de

mantequilla en polvo; helados; preparalo para helados; café con leche (café Au Lait); levaduras; maltosa dextrin; cereales para desayuno; alimentos lácteos con o sin mezcla de otros elementos nutritivos y con o sin vitaminas adicionales, y alimentos cereales con o sin mezcla de otros elementos nutritivos o con o sin vitaminas adicionales agregadas (de la clase 46, alimentos e ingredientes de alimentos de E. U. de A.) La marca consiste en un nido de pájaros con algunos pájaros dentro y la palabra NESTLE en tipo grande estampada sobre el nido.



Se aplica o fija a los efectos, envases que los contienen pintándola, estampándola, gravándola, etc., o colocándola por medio de marbetes impresos, o bien forjando o gravando en los envases la marca.

Acompañamos los comprobantes requeridos.
Panamá, Noviembre 21 de 1940.

AMADO, JIMENEZ y PEREZ,

José L. Pérez,
Cedula N° 47-193.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Diciembre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para "A. Stein & Company", sociedad organizada conforme las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, a la que representamos el registro de la marca de fábrica que viene usando desde el 28 de Octubre de 1921 en el comercio nacional y desde el mismo año en el internacional, que ampara en el comercio ligas, tirantes, ligas de brazos y correas para uso personal. La marca consiste en la figura de un hombre arrodillándose, dentro de un óvalo, debajo del cual aparece la palabra PARIS y es aplicada a los productos,



PARIS.

paquetes que los contienen, imprimiendo o marcando de otro modo la marca sobre dichos productos o sobre los paquetes, o sobre marbetes o etiquetas que se les adhieren. Acompañamos los comprobantes requeridos.

Panamá, Noviembre 21 de 1940.

AMADO, JIMENEZ y PEREZ,

José L. Pérez,
Cedula N° 47-193.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Diciembre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para nuestra poderdante, The Shell Company (West Indies), Limited, sociedad organizada conforme leyes de Gran Bretaña, el registro de la marca de fábrica que ha venido usando para amparar en el comercio aceites de trementina y espíritus y sustitutos de trementina para fines industriales. La marca consiste en la palabra "SANGAJOL". Ha sido

"SANGAJOL"

registrada en el país de origen bajo número 610,280 el 5 de enero de 1940 y desde Septiembre de 1936 es usada por nuestra cliente. Será usada aquí cuando se estime conveniente. La marca es fijada a los paquetes, envases, cajas contentivas del producto o en cualesquiera otra forma. Acompañamos los comprobantes requeridos.

Panamá, Noviembre 21 de 1940.

Por Amado, Jiménez y Pérez,

José L. Pérez,
Cedula N° 47-193.

GACETA OFICIAL**Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)****DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES****SUSCRIPCION MENSUAL****En la República de Panamá: B. 1.00—Para el extranjero: B. 1.25****SUSCRIPCION ANUAL****En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 6.10****OFICINA:**

ADMINISTRACION
**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos do
Apartado de Correo: N° 187 la Sra. de Hacienda y Tesoro.**

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 3 de Diciembre de 1940.**Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.****El Subsecretario,****J. E. HEURTEMATTE.****SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica.**Señor Secretario de Comercio y Agricultura:****Como apoderado de Crusellas y Cía., S. A. de la República de Cuba, según poder especial adjunto, solicito el registro de la marca de fábrica "Kolonia 1800", de la cual es dueña.****La marca consiste en la expresión "Kolonia 1800", y la constituyen todos los elementos que aparecen en el diseño o etiqueta adjunta, la**

cual la usa la propietaria en todo color, tamaño, forma y tipo de letra aplicándola en cualquier forma para proteger Aguas Perfumadas, Polvos de Arroz, Talcos, Polvos para el Cutis, Jabones, Esencias, Lociónes, Brillantinas, Pomadas, Aguas de Tocador, Jabones para Lavar, Arebol, Cremas, Cosméticos, Extractos, Creyones para los

Labios y Cejas, Esmalte para Uñas, Líquidos perfumados para peinarse y Shampoo, de su exclusiva fabricación y expendio.**Adjunto los documentos de ley.****Noviembre 18 de 1940.****Antenor Quinzada,
Cédula 47-1857****Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 14 de Diciembre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.****El Subsecretario,****J. E. HEURTEMATTE.****SOLICITUD**
de Registro de Marca de Fábrica**Señor Secretario de Agricultura y Comercio:**

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con su asiento principal de negocios en 26 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de UN CABALLO ALADO EN POSTURA DE VUELO, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 355,206 de Marzo 8 de 1938 y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes y combustibles para máquinas que usan petróleo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Noviembre 12 de 1940.
Por Arias, Fábrega y Fábrega,

*Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.*

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Diciembre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

McIlhenny Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Nep Iberville, Estado de Louisiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TABASCO

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos y sainete, particularmente salsa picante (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título desde 1868 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se ostenta en las botellas y paquetes que contienen los productos aplicándoles una etiqueta impresa que lleva la marca, y también estampándola en las botellas de vidrio que contienen los productos, y también estampándola en las hojas de estaño que se fijan a los cuellos de las botellas contentivas de dichos productos.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 223.310 de Febrero 1^o de 1927; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Noviembre 14 de 1940.

Lombardi e Iaaza.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Diciembre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Noviembre de 1940.

As. 2174. Oficio número 2960 de 19 de Noviembre de 1940, del Juez Tercero Municipal de Panamá, por el cual decreta embargo sobre las dos sextas partes de una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Enrique Subia y María Victoria o Victoria María Subia, y a petición de Tomás Arosemena J.

As. 2175. Certificado número 1785 de 18 de Febrero de 1928, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica favor de la "Therma" Fabrik fur elektrische Heizung A. C. de Schwanden, Glarus, Suiza.

As. 2176. Resolución número 5667 de 25 de Abril de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Therma" Fabrique d'Appareils de Chauffage Electrique, S. A." de Glarus, Suiza.

As. 2177. Escritura número 1490 de 12 de Noviembre de 1940, de la Notaría Segunda, por la cual la "Tropical Trading Company" vende a la sociedad "Tzavaras Hermanos y D. Begatelas Sociedad Colectiva Limitada" el establecimiento de comercio denominado "La Nueva Cuba Moderna", situado en esta ciudad.

As. 2178. Patente Comercial número 1030 de 15 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Tzavaras Hermanos y D. Begatelas, domiciliada en Panamá.

As. 2179. Escritura número 1498 de 13 de Noviembre de 1940, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. vende a Victoria Levy un lote de terreno en Paitilla, Sabanas de esta ciudad, y Angela Casoliva de Bermejídez cancela hipoteca parcialmente.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 20 de Noviembre de 1940.

As. 2180. Escritura N° 108 de 15 de octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Alejandro Jaén y otros, un lote de terreno denominado "Las Vueltas" ubicado en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

As. 2181. Certificado extendido el 5 de Noviembre de 1940, por J. E. Heurtematte, Subsecretario de Agricultura y Comercio, en el cual consta que la sociedad "Firestone Tire & Rubber Company" of Canada Limited" ha traspasado los derechos que tiene sobre una marca de fábrica, a favor de la sociedad "The Firestone Tire & Rubber Company", organizada según las leyes del Estado de Ohio, E. U. de A.

As. 2182. Certificado extendido el 5 de Noviembre de 1940, por J. E. Heurtematte, Subsecretario de Agricultura y Comercio, en el cual consta que la sociedad "Firestone Tire & Rubber Company of Canada Limited" ha traspasado los derechos que tiene sobre una marca de fábrica, a favor de la sociedad "The Firestone Tire & Rubber Company", organizada según las leyes del Estado de Ohio, E. U. de A.

As. 2183. Certificado extendido el 5 de Noviembre de 1940, por J. E. Heurtematte, Subsecretario de Agricultura y Comercio, en el cual consta que la sociedad "Firestone Tire & Rubber Company of Canada Limited" ha traspasado los derechos que tiene sobre una marca de fábrica, a favor de la sociedad "Tire Firestone Tire & Rubber Company" organizada según las leyes del Estado de Ohio, E. U. de A.

As. As. 2184. Escritura N° 1593 de 19 de Noviembre de la Notaría 1^a, por la cual Teresa Ayala de Farrugia y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticrética.

As. 2185. Escritura N° 187 de 30 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título constitutivo de dominio de una casa a favor de Efraín Miranda.

As. 2186. Escritura N° 1529 de 19 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2^a, por la cual se protocoliza el Pacto Social que contiene la sociedad anónima denominada "Compañía Santa Sofía S. A.", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2187. Patente Comercial N° 1872 de 25 de Septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Percival Clarence Head, domiciliado en Colón.

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Chitré, para Eloísa Villarreal
De Colón, para María de Barranco
De David, para Digna S. Alatty
De Chitré, para Leonor de Cattan
De Los Santos, para Rosario Jaén C.
De Pto. Armuelles, para Julia vda. de la Guardia.
De Panamá, para Isabel Herrera
De Sabanagrande, para Aurora de Luke
De Arraiján, para María Rodríguez
De Tonosí, para Domingo González
De David, para Ramona Miranda
De David, para Abel González
De Santiago, para Poppy Dicks y Lilia
De Chitré, para Carlota Digna
De Sto. Domingo, para Chefa
De Arraiján, para María Rodríguez
De Guararé, para Juana de D. Espino
De Pesé, para Herminia V. de Crespo
De Colón, para Cristina Jaén
De Camarón, para Judith vda. de Herrera
De Camarón, para Encarnación Castillo
De Pedasi, para María de Falco
De Chitré, para Nicolasa Quintero

De Panamá, para Vienvenida vda. de Vásquez
De Panamá, para Clotilde Vásquez
De Soná, para Benilda de Martinelli

AVISOS Y EDICIOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente emplaza a Luciano Alves, Isaías del Chirú y Domingo Sánchez, quienes no han sido presentados por sus respectivos fiadores, señores Domingo Díaz Arosemena y Alejandro de la Guardia, dentro del plazo señalado para el efecto, para que se notifiquen del auto de enjuiciamiento dictado en su contra como responsables de los hechos subversivos ocurridos en Marica de Antón. Este auto dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, once de octubre de mil novecientos cuarenta.

"Vistos: motivo por el cual el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra todas las personas que se dejan nombradas, por delitos contra los poderes de la Nación, que define y castiga el Título II, capítulo I, libro II del Código Penal.

"Quedan los enjuiciados en la obligación de nombrar defensor.

"Este auto será notificado a los enjuiciados ausentes por medio de edicto emplazatorio, que será fijado en la Secretaría del Tribunal, dando a todos ellos un plazo de doce días para que concurran al Tribunal al tener conocimiento de este auto.

"Cópíese y notifíquese.—Raúl E. Jaén P.—M. Moreno.—Srio."

El plazo señalado comenzará a correr desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL.

A los procesados se les hace saber que de continuar ausentes seguirá el juicio su curso, conforme lo dispone la ley para estos casos.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—3

— AVISO OFICIAL — LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que del 1^o al 31 de Enero próximo, se cambiarán en la oficina de la Administración de Especie Venales en esta Capital, y en las distintas Agencias del Banco Nacional que funcionan en la República, por especies del nuevo bienio, el papel sellado y los timbres nacionales correspondientes al bienio de 1939 y 1940, que estén en poder de los Expendedores Oficiales o de personas particulares.

Las especies que han de cambiarse son las siguientes: el papel sellado de cincuenta centésimos de balboa, y los timbres nacionales de cinco, diez, veinte, cuarenta y sesenta centésimos de balboa, y de un balboa, cinco balboas y diez balboas.

No debe cambiarse el papel sellado de un centésimo de balboa ni los timbres de uno y dos centésimos de balboa, porque son los mismos para todos los bienios.

Panamá, Diciembre 13 de 1940.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

AVISA:

Que el dia 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día 12 de Diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego de cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.
Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en la sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del dia primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas: serán

de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintiún milímetros de ancho (59 mm. X 21 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no revenirse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cía.) de (domicilio de la Cía.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de.... como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Convine igualmente la

casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los... días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.
El Contratista,

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle 1., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo, Calle H. Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arriba; todos los días a las 7:30 p. m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los Domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elíot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Diaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Ctaazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa.

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30
Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—
Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p. m.
DOMINGOS: 10 a. m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES 7 y 30 a. m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p. m.
Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Transatlántico), Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m. DOMINGOS, 10 a. m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponibles para el despacho de la correspondencia y están determinadas por los del recibo del Ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas arbitrariamente.—La correspondencia que no desposea cumplido el minuto de las horas indicadas seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.